

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

GUÍA

“PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS”

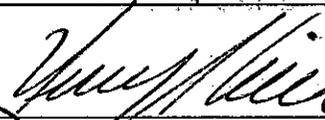
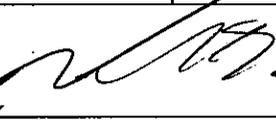
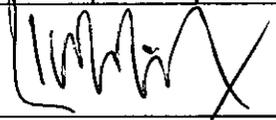
Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
1.0	09 NOV 2017	Versión inicial del documento. Código GU-IN-03.	17

Participaron en la elaboración:

- Gustavo Montano Rodríguez, Director Técnico, DTAI.
- Yolanda Oviedo Rojas, Directora Técnica, DTP.
- Joanny Camelo Yépez, Directora Técnica, DTE.
- Luis Hernán Pérez Silva, Profesional Especializado, DTE.
- Luis Ernesto Bernal Rivera, Director Técnico, DTM.
- Oscar Rodolfo Acevedo Castro, Subdirector Técnico, STMST.
- Luis Mario Araujo Becerra, Contratista, DTAI.
- José Vicente Azuero González, Contratista¹, SGJ.
- Camilo Andrés Rodríguez Remolina, Contratista, SGDU.
- Jaime Valencia Tovar, Profesional Especializado, SGDU.
- Luis Antonio Gutiérrez Clavijo, Contratista, SGDU.
- Oscar Andrés Navarro, Contratista, DTP.
- Cesar Orlando Miranda Rivas, Profesional Especializado, OAP.

(El alcance de participación en la elaboración de este documento
Corresponde a las funciones del área que representan)

Validado por	Revisado por	Revisado por	Aprobado por
			
Isaura Cabrera Vega Jefe Oficina Asesora de Planeación	Nury Astrid Bloise Carrascal Subdirectora General de	Edgar Francisco Uribe Ramos Subdirector General de	Rafael Eduardo Abuchaibe Lopez Subdirector General de

¹ Revisión.

GUÍA PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS			
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0	
	Jurídica	Infraestructura	Desarrollo Urbano

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1 OBJETIVOS.....	4
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
2 ALCANCE.....	4
3 RESPONSABILIDADES.....	4
4 MARCO NORMATIVO.....	5
5 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	6
6 ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.....	7
6.1 ETAPA 1 - SOLICITUD PREVIA DE CONCEPTO TÉCNICO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN.....	7
6.2 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	7
6.2.1 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	7
6.3 ETAPA 2 - REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA RADICACIÓN.....	9
6.3.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	9
6.3.2 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	9
6.4 ETAPA 3 - RADICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CONVENIENCIA TÉCNICA LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO.....	11
6.4.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	11
6.4.2 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	11
6.5 ETAPA 4 - OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL PERMISO.....	13
6.5.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	13
6.5.2 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	13
6.5.3 GARANTÍAS.....	14
6.6 ETAPA 5 - EJECUCIÓN DEL PERMISO, SEGUIMIENTO Y RECIBO DE LAS OBRAS.....	14
6.6.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	14
6.6.2 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	14
6.7 ETAPA 6 - AVANCE METAS FÍSICAS Y SEGUIMIENTO.....	15
6.7.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA.....	15
6.7.2 DESARROLLO DE LA ETAPA.....	15
7 CONSIDERACIONES GENERALES.....	16
8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	17

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GUJIN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

INTRODUCCIÓN

La misión del IDU es *“Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna”* y, para este propósito, a través de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, se liderarán las gestiones de coordinación y de armonización de las funciones y actividades entre las dependencias del Instituto, que intervendrán en el trámite del proceso de expedición de los permisos, a terceros para que puedan intervenir la infraestructura de transporte en el Distrito Capital.

Vale la pena anotar que, esta Guía se basa y transcribe apartes del PROTOCOLO elaborado conjuntamente con la SDM, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Distrital 582 de 2016 que establece: *“La Secretaria Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU elaborarán el protocolo necesario para surtir el procedimiento descrito en el decreto Nacional 942 de 2014, el cual será adoptado mediante acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad como cabeza del sector”*, y el Decreto Nacional 942 de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término “PROTOCOLO” no es acorde con las denominaciones de la “Gestión documental” del IDU, es preciso elaborar una GUÍA que describa y explique los diferentes pasos y los roles de los actores dentro del procedimiento para la emisión o negación de los “PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS”, en beneficio no sólo de los interesados y sino de los colaboradores del Instituto que impulsarán y auditarán este trámite.

En este orden, en la presente guía se relacionarán los lineamientos generales de revisión y aprobación del proyecto que el interesado presente, así como las responsabilidades de las diferentes dependencias del Instituto encargadas de efectuar la evaluación, los análisis técnico, legal y financiero en la etapa de aprobación, así como de las encargadas de supervisar y recibir la infraestructura de transporte resultante del proceso.

A un cuando lo común es que, el interesado busque a la entidad para ser autorizado a intervenir, mejorar o construir infraestructura de transporte, puede suceder, ante la escases de recursos, que el Distrito realice una convocatoria general en ese sentido. Por ello resulta vital la presente guía pues con pasos delimitados, claros y autónomos pero armonizados se minimiza la posibilidad de que el IDU se vea desbordado en la atención a esta clase de solicitudes.

Finalmente, la presente guía se concibe como un mecanismo que facilitará la identificación y clasificación objetiva entre los proyectos que son útiles para la ciudad y los inviables, insostenibles, antitécnicos o que no puedan atender demandas o necesidades colectivas.

VUB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

1 OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

En ejercicio de la delegación conferida en el artículo 4° del Decreto Distrital No. 582 de 2016, documentar y estandarizar al interior del IDU el procedimiento descrito en el Decreto Nacional 942 de 2014² en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos generales que regirán los trámites para el otorgamiento o la negación del permiso de que trata el Decreto 942 de 2014, así como la forma en que se debe recibir a satisfacción las obras de infraestructura de transporte ejecutadas por terceros particulares.
- Especificar las condiciones jurídicas y técnicas necesarias que deben cumplir tanto los particulares como las entidades relacionadas dentro del ámbito de la ejecución y desarrollo de este tipo de proyectos de obra pública.
- Definir las condiciones generales para determinar la conveniencia técnica, legal y financiera para el otorgamiento de permisos de intervención, especificando las actividades principales del proceso y los responsables del mismo.

2 ALCANCE

Comprende los aspectos a tener en cuenta para el otorgamiento o negación de los permisos y para el seguimiento y recibo de los proyectos de infraestructura de transporte realizados por terceros particulares, bajo esta modalidad, e incluye los tipos de intervención, el procedimiento que corresponde a cada una de las etapas: las obligaciones, responsabilidades, garantías, seguimiento, cronogramas, plazos, cumplimiento de los requerimientos de las demás entidades distritales o nacionales que pudieren verse relacionadas dentro del ámbito del proyecto y terminación del proceso.

3 RESPONSABILIDADES

- El (la) Director(a) General del Instituto de Desarrollo Urbano es el (la) funcionario(a) competente para suscribir el acto administrativo, por el cual se concede o niega el permiso de que trata el artículo 15 la Ley 1682 de 2013, cuando éste sea de competencia del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del decreto 582 de 2016.
- El (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, efectuará las actividades previas e inherentes, de impulso de la actuación administrativa, para la expedición del acto administrativo que niega o concede el permiso, tales como la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del interesado, la sustanciación del acto administrativo y la suscripción de requerimientos para que el interesado complemente o aclare la información

² Por medio del cual se establecen las condiciones que deben cumplir las autoridades para otorgar a los particulares los permisos que requieren para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GUJN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del decreto 582 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

- El (la) Subdirector(a) General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tendrá la responsabilidad de efectuar el seguimiento, control y recibo de la ejecución de los proyectos autorizados mediante el permiso de que trata el artículo primero de este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto 582 de 2016.

4 MARCO NORMATIVO

El marco normativo comprende, entre otras las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 769 de 2002, del Congreso de Colombia, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto Distrital 190 de 2004, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”
- Ley 1383 de 2010, del Congreso de Colombia, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1437 de 2011, del Congreso de Colombia, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1682 de 2013, del Congreso de Colombia, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”.
- Decreto Nacional 942 de 2014, de la Presidencia de la República, “Por medio del cual se establecen las condiciones que deben cumplir las autoridades para otorgar a los particulares los permisos que requieren para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte”.
- Decreto Distrital 582 de 2016, “Por medio del cual se delega una función.”

De acuerdo con lo anterior, a continuación se transcribirán las normas que resultan más relevantes en el trámite de la expedición del permiso, a saber:

El artículo 15 de la Ley 1682 de 2013 establece: *“Permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interés. La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes...”*

El artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, define como componentes de la infraestructura de transporte, los siguientes: *“(...), 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, “paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas. (...)*

JMB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

Las vías locales soportan el sistema de transporte y por lo tanto son susceptibles del trámite de permisos.

El artículo 2° del Decreto Nacional 942 de 2014 *“define la autoridad competente para otorgar el permiso a particulares así: (...) 5. Para el modo terrestre férreo y carretero los gobernadores o alcaldes respectivos cuando la infraestructura por construirse se conecte con infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, distritos y municipios. PARÁGRAFO. Los Gobernadores y Alcaldes podrán delegar al interior de la administración departamental, municipal o distrital el ejercicio de la función a la que se refiere el numeral 5 del presente artículo.*

Para asignar las actividades preparatorias, concomitantes y posteriores a la expedición de este tipo de permisos, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital No 582 de 2016, delegando al interior del IDU y por especialidad de dependencias la función de conceder o negar el permiso de que trata el artículo 15 la Ley 1682 de 2013, sus actividades previas e inherentes, así como el seguimiento y control de los permisos concedidos.

Así lo anterior, por delegación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, es la entidad Distrital llamada a otorgar los Permisos para la Intervención de Infraestructura de Transporte, de conformidad con los manuales, procedimientos, instructivos y demás documentos de gestión de calidad contractual vigentes en el IDU y en concordancia con la normatividad aplicable anteriormente descrita.

Adicionalmente, el procedimiento de concesión o negación del permiso de que trata este Guía tendrá en cuenta la estructura prevista en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y para la notificación de la decisión que resuelva de fondo la solicitud del interesado, deberá notificarse como se establece en ese marco normativo.

Se precisa que, el marco normativo y régimen jurídico será el vigente y el aplicable en el momento de la expedición del permiso y se deberá consignar en el mismo lo pertinente.

5 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Conectividad: En concordancia con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 942 de 2014, la conectividad se refiere a la articulación del proyecto de infraestructura de transporte de interés de los particulares, con la infraestructura existente, de tal manera que se garanticen los giros y/o maniobras necesarios, la construcción de intersecciones, zonas de incorporación del nuevo tráfico, señalización, iluminación, y los demás requerimientos que puedan exigir de acuerdo con el tipo de intervención y la magnitud del proyecto.

Se entenderá, igualmente, que hay conectividad en los eventos de mantenimiento de infraestructura vial ya existente.

Todo proyecto a ser ejecutado por un particular y obra a recibirse, deberá cumplir con las normas técnicas establecidas para cada tipo de infraestructura de transporte, sin que la construcción ni la puesta en funcionamiento del proyecto del solicitante pueda afectar o desmejorar las condiciones existentes de operación, financiamiento y/o seguridad de la infraestructura de transporte a la que se pretende conectar.

Adicionalmente, la acepción se tendrá en cuenta para determinar la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 942 de 2014.

Permisos para la intervención de infraestructura de transporte: Son los que concede el Instituto de Desarrollo Urbano a un particular para que éste, con sus propios recursos y sin comprometer aportes o

GUÍA PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO Desarrollo Urbano
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0	

recursos públicos, asume, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de un proyecto de construcción de una obra de infraestructura de transporte o el mantenimiento de éstas.

Se establece como limitante o alcance la infraestructura definida en el artículo 2 del Decreto Nacional 942 de 2014.

• **SIGLAS:**

- **CIV:** Código de Identificación Vial.
- **DTAI:** Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.
- **DTC:** Dirección Técnica de Construcciones.
- **DTDP:** Dirección Técnica de Predios.
- **DTE:** Dirección Técnica Estratégica.
- **DTGC:** Dirección Técnica de Gestión Contractual.
- **DTM:** Dirección Técnica de Mantenimiento.
- **DTP:** Dirección Técnica de Proyectos.
- **ESP:** Empresas de Servicios Públicos.
- **IDU:** Instituto de Desarrollo Urbano.
- **OAP:** Oficina Asesora de Planeación.
- **PMT:** Plan de Manejo de Tránsito.
- **SDM:** Secretaría Distrital de la Movilidad.
- **SGDU:** Subdirección General de Desarrollo Urbano.
- **SGI:** Subdirección General de Infraestructura.
- **SGJ:** Subdirección General Jurídica.
- **STMST:** Subdirección Técnica de Mantenimiento del de Transporte.

6 ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

El procedimiento de otorgamiento o negación del permiso tiene seis etapas, a saber:

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5	Etapa 6
Solicitud previa de concepto técnico de la zona de intervención	Revisión de la documentación previo a la radicación	Radicación y revisión de la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto	Otorgamiento o negación del permiso	Ejecución del permiso, seguimiento y recibo de las obras ³	Avance metas físicas y seguimiento
Preliminares. Estudio del Proyecto			Permiso de Intervención	Seguimiento	

6.1 ETAPA 1 - SOLICITUD PREVIA DE CONCEPTO TÉCNICO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN

6.2 PROPÓSITO DE LA ETAPA

En esta etapa el interesado en obtener el permiso podrá solicitar el concepto técnico de la zona de intervención al Instituto de Desarrollo Urbano a través de oficio. El propósito de este concepto es identificar, en primera instancia, si la infraestructura solicitada tiene programada una intervención por

³ Si se aprueba el permiso

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

parte del Distrito Capital o de un tercero y/u otros para que, en caso contrario, definir el alcance, costos estimados y de manera general las características del tipo de intervención que se puede proponer para la zona objeto de consulta.

6.2.1 Desarrollo de la etapa

Para determinar la pertinencia de la solicitud del permiso (intervención de infraestructura de transporte), y optimizar la inversión de recursos por parte del tercero interesado, es conveniente que éste, previo a incurrir en inversiones sobre la zona objeto de intervención, adelante una consulta al Instituto a través de oficio, sobre el estado legal de la infraestructura de interés, sin que tal actividad sea vinculante u obligatoria, informando:

1. Localización de la infraestructura objeto de la consulta (Localidad, barrio, dirección), para segmentos viales identificando su Código de Identificación Vial - CIV desde y hasta de cada uno de los CIV a intervenir.
2. Breve descripción e identificación del proyecto de infraestructura.
3. Justificación de la motivación para la ejecución del proyecto.
4. Tipo de intervenciones propuestas por segmento y/o etapa según el tipo de infraestructura.
5. Costo estimado de la intervención⁴.

Dentro de los principales capítulos del presupuesto del costo estimado de la intervención se pueden establecer:

COSTO DIRECTO ESTIMADO		
PRELIMINARES		\$
PAVIMENTOS		\$
URBANISMO		\$
AMBIENTAL		\$
DEMARCACION Y SEÑALIZACION		\$
REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS		\$
REDES SECAS		\$
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO ESTIMADO		
ESTIMADO COSTOS INOIRECTOS		
Administración	24,5%	\$
Imprevistos	1,0%	\$
Utilidad ⁵	4,5%	\$
COSTO TOTAL CON AIU		\$
Costos Gestión Ambiental	7,0%	\$
Costos Gestión Social	2,0%	\$
Costos Plan de Manejo de Tráfico	7,0%	\$
VALOR DE OBRA		\$
INTERVENTORIA DE OBRA	7,0%	\$
VALOR OBRA MAS INTERVENTORIA DE OBRA		\$
COSTO ESTUDIOS Y DISEÑOS		\$
INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS	12,0%	\$
VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS MAS INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		\$
VALOR ESTIMADO TOTAL COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS		\$

⁴ Los costos deberán ser cuantificados indicando las fuentes de donde se tomó la información.

⁵ No aplicaría para esta clase de proyectos porque no habrá una contraprestación.

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

El valor inicial del costo del proyecto incluidos los diseños, la ejecución de la obra y la interventoría para ambas etapas, de acuerdo con el tipo de intervención propuesto para la infraestructura de transporte es un valor de referencia, que en ningún momento se considera como definitivo, sino un estimado para que el interesado revise y ajuste de acuerdo con lo proyectado y determine su capacidad financiera para la ejecución del proyecto y todos aquellos trámites que sean requeridos.

Con esta información el Instituto podrá consultar el Sistema de Información Geográfica de la Entidad o a las entidades correspondientes para dar respuesta al interesado, verificando si la infraestructura a intervenir se encuentra incorporada como espacio público o se encuentra reservada en un plan, programa o proyecto, tiene algún impedimento técnico legal o ambiental para la ejecución o al contrario se puede seguir con el trámite de la solicitud del permiso.

Con el concepto de la consulta previa generado por el Instituto, el interesado analizará la capacidad financiera y técnica para continuar con la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la radicación de la solicitud del permiso o desistir del proceso.

6.3 ETAPA 2 - REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA RADICACIÓN

6.3.1 Propósito de la etapa

En esta etapa el profesional designado para el proyecto, por la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, programará con el interesado una reunión para la revisión de la documentación relacionada con el proyecto, previa a la radicación formal de la solicitud del permiso de intervención, para que, dado el caso se efectúen los ajustes pertinentes o complementar la información que sea necesaria.

6.3.2 Desarrollo de la etapa

En caso de ser requerida por el interesado, antes de radicar los documentos soporte del permiso podrá realizarse una reunión de orientación con la SGDU, en la que se revisaran los soportes sin que tal actividad sea vinculante u obligatoria. Esta reunión permitirá orientar al interesado y al Instituto enfocarse en los alcances del proyecto.

La solicitud del permiso deberá contar con los estudios y diseños que contengan y desarrollen, como mínimo, lo definido en el artículo 3 del Decreto 942 de 2014, a saber:

1. La identificación del proyecto de infraestructura y una propuesta de conectividad del mismo con la infraestructura de Transporte a cargo del Estado.
2. La identificación de las especificaciones técnicas del proyecto, conforme a la normalidad vigente.
3. Los conceptos técnicos y la identificación de autorizaciones legales⁶ necesarias para su desarrollo.
4. Un plan de ejecución y desarrollo del proyecto y acreditar el esquema de financiación o recursos para el desarrollo del mismo.
5. Una manifestación expresa que desarrollará el proyecto por su cuenta y riesgo y asumirá los daños y perjuicios que la construcción pueda ocasionar a terceros o al Estado.
6. El esquema de mantenimiento de la infraestructura y la fecha en que la misma se entregará al Estado.

⁶ Autorizaciones de las Entidades del orden Nacional, Municipal o Distrital y con las ESP competentes, de acuerdo con el tipo de proyecto de infraestructura de transporte.

2016

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

7. Una manifestación expresa de que con el desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte no pretende obtener el derecho preferente o exclusivo sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del mismo.

En virtud de ello, el interesado deberá presentar una propuesta de cómo se garantizará a los demás ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a la infraestructura de transporte por construirse.

Por otra parte, los productos de estudios y diseños desarrollados por el interesado y aprobados por la interventoría a cargo del mismo solicitante, deberán cumplir las especificaciones técnicas y normalidad vigente, tales como Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos o por los anexos técnicos de los entregables y serán aquellos que la Dirección Técnica de Proyectos - DTP del IDU establezca pertinentes, o lo requerido por las entidades que tengan competencia en el área de intervención del proyecto en el momento de la solicitud de permiso en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 942 de 2014.

Los anexos técnicos y de la Interventoría a cargo del interesado, serán los requeridos por el IDU al solicitante para la ejecución de la infraestructura de transporte propuesta por el tercero y dentro de los cuales se establecen entre otros:

- 1.- Anexos técnicos para el diseño de la infraestructura solicitada.
- 2.- Anexos técnicos para las especificaciones de los materiales.
- 3.- Anexos técnicos de la Interventoría a cargo del interesado, para las etapas de Diseño y de Construcción.

Los anexos serán los que apliquen de acuerdo con el tipo y magnitud de intervención propuesta según lo definido en el artículo 3 del Decreto 942 de 2014 y dentro de los cuales podrían ser:

ANEXO TECNICO SEPARABLE
 APENDICE A. ESPECIFICACIONES PARTICULARES.
 APENDICE B. ESPECIFICACIONES GENERALES.
 APENDICE C. REDES.
 APENDICE F. PMT.
 APENDICE G. ESPECIFICACIONES CRONOGRAMA
 CAPITULO 1. TOPOGRAFIA.
 CAPITULO 2. PREDIAL.
 CAPITULO 3. TRANSITO.
 CAPITULO 4. DISEÑO GEOMETRICO.
 CAPITULO 5. URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO.
 CAPITULO 6. REDES HIDRAULICAS.
 CAPITULO 7. REDES SECAS.
 CAPITULO 8.-GEOTECNIA Y PAVIMENTOS.
 CAPITULO 9. ESTRUCTURAS
 CAPITULO 10 Y 11. AMBIENTAL FORESTAL.
 CAPITULO 12. ARQUEOLOGIA.
 CAPITULO 13. INTERVENTORIA.

En el caso de tratarse de intervención de conservación vial, se deberá cumplir con la metodología de diagnóstico definida en el anexo técnico de diagnóstico, vigente al momento de la solicitud o el

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GUIN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

documento que lo modifique o lo sustituya y que será entregada de ser pertinente en su oportunidad por el IDU.

Adicionalmente, el interesado anexará a la solicitud del permiso, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal o de ser persona natural la interesada en del permiso los documentos que la identifiquen y en ambos casos la documentación que soporta la solicitud con el cumplimiento de lo definido en el artículo 3 del Decreto 942 de 2014.

6.4 ETAPA 3 – RADICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CONVENIENCIA TÉCNICA LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO.

6.4.1 Propósito de la etapa

En esta etapa la SGDU realizará la revisión de la documentación radicada y emitirá el concepto de conveniencia para otorgar el permiso solicitado, en esta etapa se podrá requerir al solicitante para que complemente, adjunte o aclare la documentación o la solicitud.

6.4.2 Desarrollo de la etapa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 582 de 2016 la Subdirección General de Desarrollo Urbano realizará las actividades previas e inherentes para la expedición de los actos administrativos, tales como verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud, en ese sentido con la apoyo de las áreas adscritas a esa Subdirección, analizará el contenido de los documentos radicados y solicitará el concepto de cualquier otra dependencia del IDU en caso que lo requiera o de la entidad competente de acuerdo con el tipo de infraestructura solicitada, para cumplir su función.

- Evaluación de la conveniencia del permiso

La viabilidad del permiso se analizará de acuerdo con lo definido en el artículo 4° y 5° del Decreto 942 de 2014, en cual se establece:

“La entidad competente para otorgar el permiso analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgarlo si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

(...) Condiciones para decidir la solicitud del permiso. Las condiciones que deben observar las autoridades competentes para decidir sobre el otorgamiento de los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte en los cuales estén interesados de manera especial los particulares, son:

1. *Obtener o emitir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, y según lo que en materia de competencia le corresponda, concepto en relación con la propuesta de conectividad del proyecto del solicitante con la infraestructura de transporte a cargo del Estado.*
2. *Verificar:*
 - a) *Que el proyecto cumple con las normas técnicas establecidas para cada tipo de infraestructura de transporte.*
 - b) *Que el interesado ha obtenido los conceptos técnicos y autorizaciones legales necesarios para su desarrollo.*

008

2016

My

GUÍA PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS			
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0	

- c) Que el proyecto asegura conectividad con la infraestructura de transporte a cargo del Estado.
- d) Que el concepto emitido en relación con la propuesta de conectividad del proyecto sea favorable.
- e) Que el proyecto debe estar conforme con los planes, programas y proyectos del sector.”

En relación con el concepto de conectividad del proyecto, el artículo 6 del Decreto 942 de 2014, define:

(...) Lineamientos para verificar la conectividad con la infraestructura a cargo del Estado. Las autoridades competentes para emitir el concepto sobre la conectividad del proyecto de infraestructura de transporte de interés de los particulares, deberán analizar como mínimo lo siguiente: 1. Que se garanticen los giros y/o maniobras necesarias, mediante la construcción de intersecciones, zonas de incorporación del nuevo tráfico, señalización, iluminación, etc., cumpliendo con las normas técnicas establecidas para cada tipo de infraestructura de transporte. 2. Que ni la construcción ni la puesta en funcionamiento del proyecto del solicitante afecte y/o desmejore las condiciones existentes de operación, financiamiento y/o seguridad de la infraestructura de transporte a la que se pretende conectar. 3. Que la propuesta de conectividad garantice condiciones de seguridad de los usuarios de las vías. 4. Los que de acuerdo con las especificaciones técnicas y particulares del proyecto se requieran.

La Dirección Técnica de Proyectos, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Acuerdo 002 de 2017 y conforme con los artículos 4 y 5 del Decreto 942 de 2014, con la información entregada por el solicitante y la que tenga disponible, verbigracia, especificaciones, estudios y diseños, programación, presupuesto e interventoría y capacidad financiera, evaluará la solicitud del permiso, si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes, emitirá el respectivo concepto en el cual se determinará la conveniencia o no del proyecto propuesto por el interesado, como insumo para que la Subdirección General de Desarrollo Urbano adelante las acciones a que haya lugar.

El concepto de viabilidad emitido por la DTP es el insumo para la estructuración del acto administrativo que revisara por la Subdirección General Jurídica para la suscripción del permiso por medio del cual la Dirección General del IDU otorga o niega la solicitud de Intervención.

Plazo para resolver la solicitud y atender observaciones.

El plazo para resolver la solicitud del permiso y resolver las observaciones del interesado, se encuentran definidas en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 942 de 2014, así:

“Parágrafo. La solicitud del permiso debe resolverse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la misma con todos los requisitos previstos en el artículo 3º del presente proyecto. La entidad pública podrá requerir por una sola vez al interesado para que complete la información, para lo cual podrá fijarle un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses; al término del cual si no se completare la información requerida se procederá al archivo del expediente administrativo y se informará de este hecho al interesado.”

Se debe tener en cuenta que el plazo para emitir el concepto, en relación con la propuesta de conectividad es de (30) treinta días siguientes a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 942 de 2016.

Financiación de la Intervención.

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

El Solicitante garantizará los recursos requeridos para la ejecución de la intervención hasta su culminación, entrega y puesta en funcionamiento. En este orden deberá exhibirle al IDU que cuenta con:

- Información sobre el origen de los recursos.
- Esquema de Financiación: Si se cuenta con la totalidad de los recursos para la obra.
- Flujo de inversión: Determinar la inversión por las etapas del proyecto y dentro del cronograma que se deberá presentar anexo.

Para acreditar que el solicitante cuenta con la totalidad de los recursos requeridos para la ejecución y culminación del proyecto en su totalidad, deberá anexar una referencia bancaria certificando la existencia de los mismos y de ser requeridos deberá presentar al IDU, los últimos estados financieros auditados, su capital de trabajo, su índice de liquidez y el % de endeudamiento.

Se podrá igualmente constituir una Fiducia, con la totalidad de los recursos requeridos y donde se determine la destinación específica de los mismos para ejecutar la obra de infraestructura vial.

6.5 ETAPA 4 - OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL PERMISO

6.5.1 Propósito de la etapa

En esta etapa y teniendo en cuenta la revisión y análisis de la información radicada, el Instituto otorgará o negará el permiso de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

6.5.2 Desarrollo de la etapa

La Subdirección General de Desarrollo Urbano emitirá el concepto, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 582 de 2016, en el cual se verifique que se realizaron las actividades previas e inherentes para la expedición de la resolución que confiere o niega el permiso, tales como la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del interesado, y la suscripción de comunicaciones de requerimiento o complemento de información."

La Subdirección General de Desarrollo Urbano una vez reciba la viabilidad por parte de la DTP de la conveniencia para otorgar o negar el permiso en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 582 de 2016, realizará la sustanciación del acto administrativo y adelantará la Gestión a que haya lugar hasta la suscripción.

De ser favorable el otorgamiento del permiso, en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, Art. 37. La SGDU debe tramitar ante la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU, la publicación de un aviso en un diario de alta circulación donde se determine la intervención: tipo, alcance, duración, solicitantes, límites de las metas físicas referenciadas con la nomenclatura urbana, para que quién se considere potencialmente afectado, pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos, de no presentarse ninguna objeción, la SGDU lo hará constar mediante una certificación que así lo indique, para continuar el proceso de la elaboración del acto Administrativo.

La Subdirección General Jurídica en cumplimiento de las funciones establecidas en el acuerdo 002 de 2009, entre otras: "Dirigir y controlar la elaboración y expedición de los actos administrativos que deba suscribir el Director General" revisará que el proyecto de acto administrativo se ajuste a la normatividad

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

vigente, para que en caso de aquel así sea, éste sea suscrito por la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 582 de 2016,

En el caso que el permiso sea otorgado, la Dirección Técnica Estratégica – DTE deberá reservar los segmentos viales asociados a la intervención, cuando se requiera. En el caso que los segmentos viales objeto de la intervención no cuenten con códigos de identificación vial asignados, la DTE definirá un CIV provisional a las vías objeto de la solicitud del permiso hasta la culminación del proceso donde se asignará el CIV definitivo.

La Subdirección General de Gestión Corporativa notificará al solicitante el acto administrativo por medio del cual se le otorga o niega el permiso.

6.5.3 Garantías

Para la suscripción del acta de inicio de la intervención el interesado constituirá a favor del IDU, una garantía o póliza de seguro única cuyo objeto será amparar las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto descritos en la Resolución que otorga el permiso.

Los amparos, cuantías porcentajes y vigencias están sujetos al tipo de intervención y la magnitud de la misma, y se establecerán en el acto administrativo que resuelve el permiso y sin embargo y en un principio las garantías podrían ser entre otras:

- a. CUMPLIMIENTO
- b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.
- c. ESTABILIDAD / CALIDAD DE BIENES O MATERIALES EMPLEADOS.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El Solicitante se deberá ajustar la vigencia de los amparos a partir de la suscripción del acta de inicio y en el evento que se requiera.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, el IDU procederá a hacerla efectiva en la forma consagrada en las normas legales.

6.6 ETAPA 5 - EJECUCIÓN DEL PERMISO, SEGUIMIENTO Y RECIBO DE LAS OBRAS

6.6.1 Propósito de la etapa

En esta etapa se adelanta el acompañamiento y seguimiento del Instituto a través de la Subdirección General de Infraestructura al proceso de ejecución de la obra autorizada en el permiso, hasta la terminación y recibo de las obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del decreto 582 de 2016.

6.6.2 Desarrollo de la etapa

⁷ "Delegar en el (la) Directora (a) General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la facultad de suscribir el acto administrativo por el cual se concede o niega el permiso de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, cuando éste sea de competencia del Alcalde Mayor de Bogotá D.C."

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GUIN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

Se deberá tener en cuenta que, previo a la intervención de infraestructura a que hace referencia esta Guía, se necesitan, las autorizaciones y permisos de intervención entidades Nacionales, Distritales y con Empresa de Servicios Públicos – ESP, que sean pertinentes de acuerdo con el tipo de intervención, la magnitud y la localización o afectaciones de la misma en el área de influencia del proyecto.

La Subdirección General de Infraestructura realizará el seguimiento y control a la ejecución del objeto del permiso hasta su recibo final, de acuerdo con lo definido en el artículo 3 del Decreto 582 de 2016, en el cual se establece: *“Delegar en el (la) Subdirector (a) General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos autorizados mediante permiso de que trata el artículo 1° de este decreto.”*

La Subdirección General de Infraestructura designará la dependencia técnica o funcionarios que harán el seguimiento y control a la ejecución del permiso de acuerdo con la naturaleza de la intervención.

Para el inicio de la intervención de infraestructura a que hace referencia esta guía, se requieren todas las autorizaciones y permisos de las entidades Nacionales, Distritales y de las Empresas de Servicios Públicos que pudieran tener alguna relación dentro del objeto de la obra.

Adicionalmente, el interesado deberá cumplir con el:

- Componente Seguridad y Salud en el Trabajo – SST.
- Componente Ambiental.
- Componente técnico.

6.7 ETAPA 6 - AVANCE METAS FÍSICAS Y SEGUIMIENTO.

6.7.1 Propósito de la etapa

En esta etapa se pretende contar con la información de la ejecución de las obras autorizadas por el Instituto, para que la Oficina Asesora de Planeación - OAP y la Dirección Técnica Estratégica – DTE efectúen el seguimiento y consolidación del avance físico de las mismas en concordancia con el Plan de Obras.

6.7.2 Desarrollo de la etapa

Para contar con una base de datos unificada que permita tener en cuenta las intervenciones realizadas por terceros en la infraestructura vial, en el proceso de estructuración, diseño y ejecución de los proyectos, las áreas responsables reportarán Trimestralmente a la Oficina Asesora de Planeación - OAP y a la Dirección Técnica Estratégica – DTE, el avance de la ejecución de las obras adelantadas bajo los permisos de intervención otorgados por la Entidad, en los términos, que se describen a continuación:

- Dirección
- CIV (Código de Identificación Vial)
- Elementos intervenidos (calzada, andén, separador, ciclorruta, etc.)
- Tipo de intervención
- Recursos invertidos

Aplica en todos los casos.

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

Para el recibo de las obras y en concordancia con el acuerdo 02 del 2017 ART 13., que establece dentro de las funciones de la Subdirección General de Infraestructura en el párrafo 7:

“Liderará y controlará la recepción de obras y proyectos de infraestructura viál y de espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos”.

Una vez el titular del permiso culmine las obras ejecutadas y como requisito para su recibo debe entregar los planos record de las mismas, de acuerdo con los lineamientos descritos en la guía “GU-IC-06 o la que esté vigente al momento del recibo. Estos se entregarán productos en el formato digital de proyectos realizados en la en la infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público”, o el que se encuentre vigente en el momento del recibo, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DTE.

La Interventoría deberá entregar el informe final de interventoría a la SGI, para el seguimiento a la estabilidad y/o calidad del mantenimiento o de la obra ejecutada, en concordancia con el acuerdo IDU 002 del 2017 Artículo 13.- donde establece en el párrafo 5 dentro de las funciones de esta área:

- *“Liderar y controlar el seguimiento a la estabilidad de las obras y las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en que a ello hubiere lugar”.*

6.7.3. SEGUIMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN DEL PROCESO

En pos del mejoramiento continuo del proceso, la Subdirección General de Infraestructura deberá informar trimestralmente a la Subdirección General de Desarrollo Urbano sobre los avances en la ejecución de los permisos hasta la entrega final de las obras, para conocer las situaciones presentadas en el desarrollo del mismo que puedan ser objeto de mejora para el otorgamiento y seguimiento de nuevos permisos.

El Instituto de Desarrollo Urbano informará semestral a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre los permisos solicitados, detallando el estado, avance, y novedad de los mismos, y la SDM efectuara las verificaciones de los trámites ante esa Secretaria requeridos por los terceros para este fin:

7 CONSIDERACIONES GENERALES

- El permiso aprobado no constituye un contrato con el interesado.
- El Distrito no estará obligado a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte.
- La entidad pública podrá formular recomendaciones al interesado para lograr que su proyecto cumpla con los estándares y normas técnicas del modo correspondiente y/o garantizar su conectividad con la infraestructura existente.
- El plazo para resolver la solicitud del permiso y resolver las observaciones del interesado, se encuentran definidas en el parágrafo del artículo 5° del Decreto 942 de 2014, así:
“Parágrafo. La solicitud del permiso debe resolverse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la misma con todos los requisitos previstos en el artículo 3° del presente proyecto.

GUÍA		
PERMISOS PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS		
CÓDIGO GU-IN-03	PROCESO GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	VERSIÓN 1.0

La entidad pública podrá requerir por una sola vez al interesado para que complete la información, para lo cual podrá fijarle un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses, al término del cual si no se completare la información requerida se procederá al archivo del expediente administrativo y se informará de este hecho al interesado."

- Los particulares titulares del permiso para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte están obligados a asumir el mantenimiento de la infraestructura de transporte construida por ellos, hasta su recibo por parte del IDU.
- El Decreto 942 de 2014 Artículo 9º. *"Establece La autoridad competente recibirá la infraestructura de transporte construida de que trata el presente decreto mediante acta que suscribirá con el interesado, en la que se dejará constancia de que la infraestructura se transfiere a favor del Estado a título gratuito".*

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. Instructivo elaboración, suscripción, ejecución y terminación de convenios o contratos interadministrativos. Versión 1.0. Bogotá D.C.: El Instituto, 2013. 16p.